

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 17 de Agosto del 2022

HORA: 9:59:43 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **EDGAR AUGUSTO ARANA**, con el radicado; **202200107**, correo electrónico registrado; **abogadosarana@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
CONTESTACION.pdf
ENVIO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220817095952-RJC-7166

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctora:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

Jueza Quinta de familia del circuito de Manizales

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas

E. S. D.

ASUNTO:	Contestación A La Demanda
RADICADO:	17001311000520220010700.
REFERENCIA:	PROCESO AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA:
DEMANDANTE:	K.L Cristiam Cuervo, representada por la señora Martha Liliana Cuervo Arenas
DEMANDADO:	Wilson Enrique Cristiam Cuervo

Cordial Saludo,

1

EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA, mayor, identificado con cedula de ciudadanía número 19.386.561 de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional número 46.252 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado de oficio del señor **WILSON ENRIQUE CRISTIAM CUERVO**, persona. mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 86053091, correo electrónico wilsonenriquekristengonzales@gmail.com, me dirijo a su despacho a efecto de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** respecto del proceso del radicado de la referencia, presentado por la señora **MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **30324931**, quien obra en nombre y representación de la adolescente **KAREN LIZETH CRISTIAM CUERVO** de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en los siguientes términos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

La constituye el señor **WILSON ENRIQUE CRISTIAM CUERVO**, persona. mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 86053091, correo electrónico wilsonenriquekristengonzales@gmail.com, en su condición de padre de la adolescente **KAREN LIZETH CRISTIAM CUERVO**

II. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

La presente contestación se presenta dentro del término legal oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que se presenta a continuación:

2

1. De acuerdo con el auto admisorio de la acción que se encuentra concatenado a la disposición legal contenida en el (artículo 392 del C.G.P.), el termino para dar contestación a la presente demanda es de **10 DÍAS HÁBILES** en el cual debe esta parte contestar la demanda o proponer excepciones en defensa de los intereses que se le confían.
2. Debe tenerse en cuenta lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el cual se estableció que “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”

3. De acuerdo con lo mencionado el termino para dar contestación inició luego de los **dos días hábiles** siguientes al recibo del correo electrónico del despacho mediante el cual nos nombró como apoderados de oficio, iniciando a partir de esa fecha el termino de los **10 días** para contestar. Lo anterior resumido en el cuadro que a continuación realizo

DÍAS	CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS
6 de agosto de 2022	Se recibe correo electrónico (Sábado)
8 de agosto de 2022	Se entiende recibido el correo electrónico
9 de agosto de 2022	PRIMER DIA (NO CUENTA)
10 de agosto de 2022	SEGUNDO DIA (NO CUENTA)
11 de agosto de 2022	1
12 de agosto de 2022	2
13 de agosto de 2022	INHÁBIL (NO CUENTA)
14 de agosto de 2022	INHÁBIL (NO CUENTA)
15 de agosto de 2022	INHÁBIL (NO CUENTA)
16 de agosto de 2022	3
17 de agosto de 2022	4
18 de agosto de 2022	5
19 de agosto de 2022	6
20 de agosto de 2022	INHÁBIL (NO CUENTA)
21 de agosto de 2022	INHÁBIL (NO CUENTA)
22 de agosto de 2022	7
23 de agosto de 2022	8
24 de agosto de 2022	9
25 de agosto de 2022	10 (Ultimo día)

4. En ese orden de ideas, el término de diez (10) días de traslado de la demanda inició el pasado **9 de agosto de 2022** y vence el **25 de agosto de 2022**, razón por la que la presente contestación de la demanda se está allegando dentro del término establecido en la ley

III. MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS PLANTEADOS EN EL LIBELO INTRODUCTORIO

PRIMERO: **ES CIERTO.**

4

SEGUNDO: Se niega porque **NO ES CIERTO**; me permito explicar:

Mi procurado a la fecha si cumple sus obligaciones alimentarias en beneficio de la menor **KAREN LIZETH** con el pago de la suma determinada en la conciliación¹ de alimentos aportada con la misma demanda, y con una suma adicional tendiente al pago de los valores del tratamiento de ortodoncia de la menor.

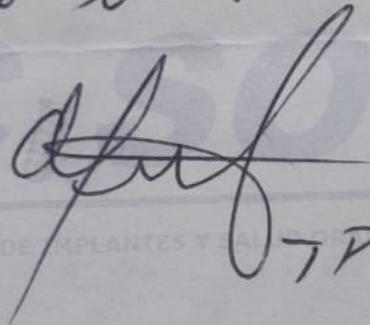
¹ Esta presta mérito ejecutivo y mi poderdante cumple su contenido de manera literal y va más allá de dichas obligaciones.

CISO
CENTRO DE IMPLANTES Y SALUD ORAL



Dr. Martín Augusto Galindo C.
Odontólogo U. Autónoma de Manizales
Cirugía y Rehabilitación sobre
Implantes Oseointegrados
Universidad Santiago de Cali

R.I. Manizales 2/2022
Recibi la suma de \$100.000
aprovecho -


7P2555

Kenner Ace Hh Christian C.

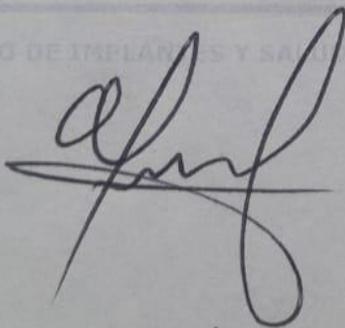
Teléfonos 882 3302 - 873 0008 - Manizales - Caldas

CISO
CENTRO DE IMPLANTES Y SALUD ORAL



Dr. Martín Augusto Galindo C.
Odontólogo U. Autónoma de Manizales
Cirugía y Rehabilitación sobre
Implantes Oseointegrados
Universidad Santiago de Cali

R1. *Guaydas Mayo 2/2027*
Revisa la suma de
\$100.000 por concepto
de Ab - Ho.



Karolizeth Christina C.

Teléfonos 882 3302 - 873 0008 - Manizales - Caldas

CISO
CENTRO DE IMPLANTES Y SALUD ORAL



Dr. Martín Augusto Galindo O.
Odontólogo U. Autónoma de Manizales
Cirugía y Rehabilitación sobre
Implantes Oseointegrados
Universidad Santiago de Cali

R/. Manual Junio 2/2022

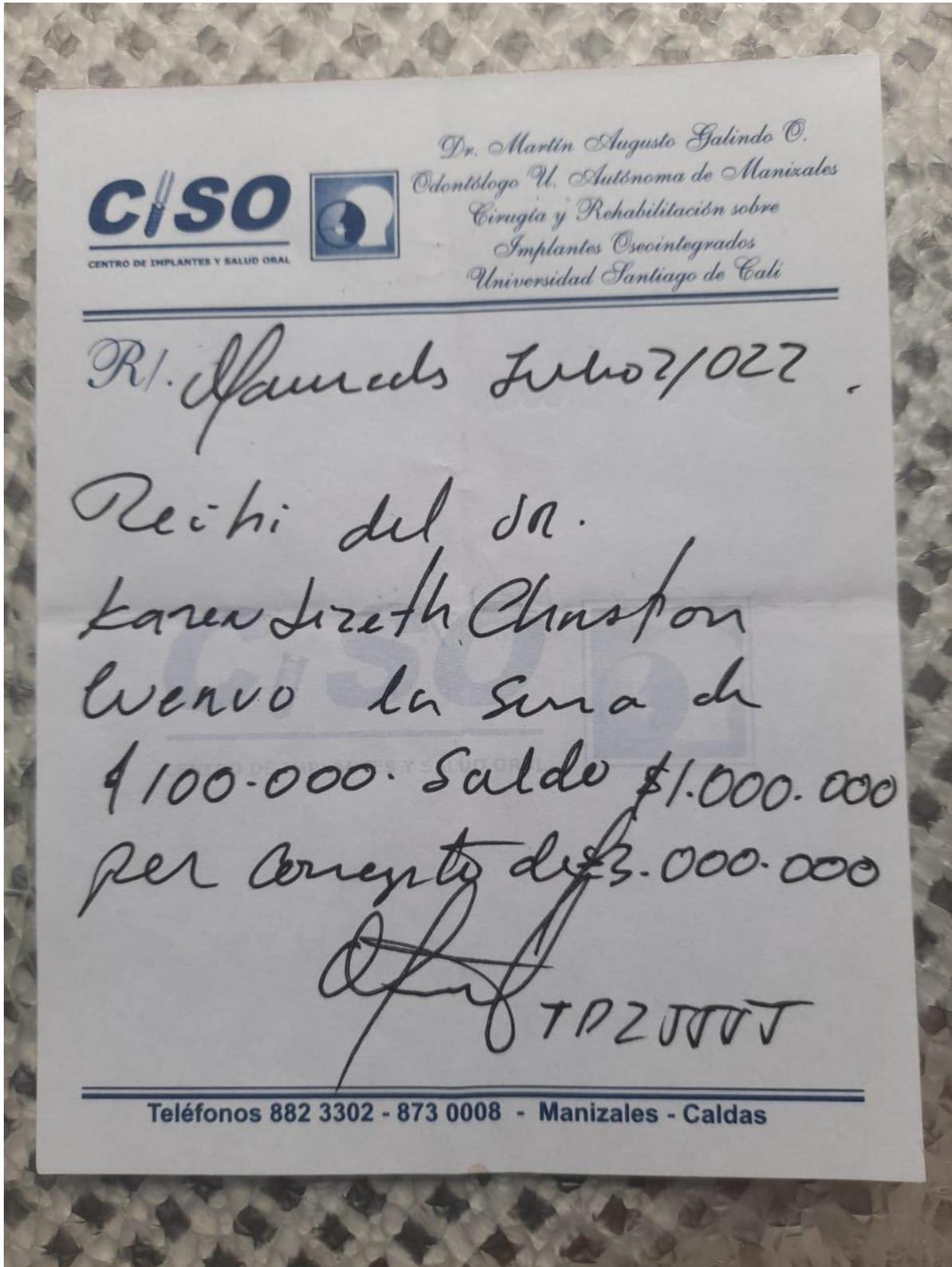
Recibe la suma de
\$100.000 ab to

de
\$1.100.000

Saldo \$1.100.000.
de \$3.000.000

Karen Izeltti Christian C.

Teléfonos 882 3302 - 873 0008 - Manizales - Caldas



Debe recordarse que las partes celebraron un acuerdo verbal en el mes de febrero del año 2020, en el cual, mi procurado tomaría un crédito a nombre suyo pero en beneficio de la madre de la menor demandante, por valor de **\$3.000.000** para el pago de cuotas de 240.000 aproximadamente siendo la madre de la demandante la que realizaría el pago de estos valores mes a mes. No obstante lo dicho aquí, como quiera que la demandante incumplió el acuerdo del pago, mi procurado debió realizar el pago mensual de las cuotas, por lo que las partes convinieron que los pagos de las cuotas del crédito harían las veces de los pagos de la cuota alimentaria, por el plazo del pago de tales obligaciones.

SOLICITUD - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE

Colmena Seguros

Oficina: 0086 PARQUE CALDAS Ciudad: MANIZALES POLIZA: 34-1-5000
 Jornada: N Fecha de Diligenciamiento: 20200211 No. Consecutivo: 00861005465

I. Datos Básicos Asegurado

Tipo/No. Identificación	Lugar de Expedición	Fecha Nacimiento	Edad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Estatura
CC86053091	VILLAVICENCIO	19760703	43	WILSON	ENRIQUE	CRISTIAN	GONZALEZ	M	170

Ocupación: DEPORTE Dirección de correspondencia: CL 36 A 28 18 Ciudad: MANIZALES Teléfono: 9

II. Datos del Cuenta/Habiente

Tipo/No. Identificación: CC86053091 Nombres/Apellidos y/o Razón Social: WILSON ENRIQUE CRISTIAN GONZALEZ

Solicito mi inclusión como asegurado en la póliza de seguro de Vida Grupo PROTECCION CRECIENTE anteriormente anotada de Banco Caja Social por los siguientes amparos y valores asegurados:

Amparo Básico de Vida (\$ 20,000,000.00), Incapacidad Total y Permanente (\$ 20,000,000.00), Anticipo por Enfermedades Graves (50% del valor Básico de Vida)
Total Prima Periodo (\$ 58,200.00)

Forma de pago trimestral. Si mi edad es superior a los 55 años de edad al momento de suscribir el seguro, solo estaré amparado por el Básico de Vida.
 Favor cargar la prima a mi cuenta o Tarjeta de Crédito No. XXXXXX2873 Cuenta de Recauda No. XXXXXX7265

III. Datos del (es) Beneficiario(s) - (Son de libre designación y con caracter gratuito)

Nombres	Apellidos	Parentesco	Porcentaje %
MARTHA LILIANA	CUERVO ARENAS	CONYUGE DEL ASEGURADO PRI	100

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PRESENTE SEGURO

A. Vigencia del seguro: El presente seguro inicia su vigencia a partir de las 00:00 hrs del día siguiente a la fecha de expedición de esta solicitud / certificado. El asegurado dispone de un período de 30 días calendario para el pago de la prima y superado este tiempo sin que se efectúe dicho pago, se producirá la terminación automática del contrato. El seguro se renovará automáticamente por períodos iguales al inicialmente contratado, siempre y cuando se efectúe el pago previo de la prima en cada uno de los períodos sucesivos.

B. En el amparo básico, la cobertura de muerte como consecuencia de suicidio, homicidio y Sida, comienza noventa (90) días después de iniciada la vigencia del seguro. Igualmente el anexo de enfermedades graves.

C. Colmena Seguros: Se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso que antes o después del fallecimiento del asegurado se compruebe que esta declaración no corresponde al verdadero estado de salud o actividad en el momento de aceptarse el seguro (Artículo 1056 y 1154 del Código de Comercio).

D. Apreciado Cliente le recomendamos consultar todas las condiciones generales de la presente Póliza, ingresando a través de www.colmenaseguros.com / Menú Seguros de Personas / Menú Vida Grupo / Protección Creciente.

V. AUTORIZACIONES Y OTRAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO

A. Declaración de asegurabilidad: Declaro en mi nombre que lo anotado en este certificado de seguro es verídico, que las actividades a que me dedico son normales, no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida, que en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de enfermedades de tipo congénito, cardiovascular, neurológico, enfermedades como hipertensión arterial, cáncer, SIDA, diabetes, epilepsia, asma, trombosis, anemia, leucemia, derrame cerebral, enfisema pulmonar, artritis reumatoidea, insuficiencia renal, tumores, trastornos inmunológicos, ni defectos o limitaciones físicas o mentales. No tengo intervenciones quirúrgicas pendientes. No consumo bebidas alcohólicas en exceso, ni consumo sustancias psicoactivas y en caso de ser mujer no padezco de tumores del cuello del seno o cuello de la matriz.

B. En caso que Colmena Seguros llegare a comprobar que yo tengo vigente más certificados en este producto y que la sumatoria del valor asegurado, incluido el presente seguro, supera el máximo valor asegurado individual a contratar aprobado para este producto "Protección Creciente" (\$75.000.000.00) autorizo expresamente la revocación del presente certificado a partir de la fecha de incoación de su vigencia. La aseguradora devolverá las primas a que haya lugar.

C. Renovación(es): Autorizo a Colmena Seguros las renovaciones del presente seguro de acuerdo con mi edad cumplida y el valor asegurado actualizado en función de la U.V.R.

D. Autorización para Historia Clínica: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a Colmena Seguros para verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica, aun después de mi fallecimiento.

E. Autorizo a Colmena Seguros para consultar bases de datos de seguros de personas y las demás bases de datos que contengan información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, igualmente, a reportarme a esta base de datos en caso necesario.

F. Declaro que en la fecha de expedición de esta solicitud certificado individual he recibido en cuatrecillo separado las condiciones generales de la POLIZA VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE, las cuales declaro conocer y aceptar.

G. Autorizo se cargue a la cuenta o tarjeta de crédito amba relacionada, el valor de la prima que cause el seguro objeto de esta póliza, según tabla de primas en la fecha de expedición y de allí en adelante en cada periodo, de acuerdo con la tarifa vigente en cada momento.

H. Autorizo a Banco Caja Social a suministrar a las empresas que emiten y administran los productos asociados a través del Banco, información acerca de todos los productos vigentes y futuros que se encuentren a mi nombre, así como sus modificaciones. Igualmente, faculto al Banco para que debite de cualquier de dichos productos en los que sea titular individual o alternativo, el valor de la cuota o prima que corresponda al producto por mi adquirido.

I. Este seguro es de carácter voluntario y de ninguna manera reemplaza, sustituye o complementa la seguridad social. Está regido por las normas de carácter privado por el código del comercio. Las condiciones generales y particulares son las contenidas en las cláusulas y anexos de la presente póliza que el asegurado declara conocer.

J. La invalidez se registrará por lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.

L. La invalidez en la declaración de edad se registrará por lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.

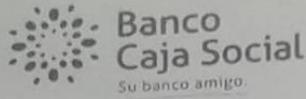
M. CLÁUSULA PAGO PRIMA FRACCIONADA: Colmena Seguros en beneficio de los asegurados de la póliza Vida Grupo Protección Creciente, acepta remitir al Tomador del seguro la información necesaria, en la forma en que este lo requiera, para que se realice el débito fraccionado de las primas de aquellos seguros que han superado el límite máximo permitido de mora sin que se haya logrado el recauda efectivo de la prima con el fin de otorgar cobertura a nuestros asegurados y evitar la cancelación de la póliza.

Fecha de Expedición de este Certificado: 20200211

Firma Asegurado: *Wilson Cristian*
 Tomador: BANCO CAJA SOCIAL
 NIT: 860 037 335 4
 CRA 7 No. 77 - 65 (Bogotá)
 Tel: 3139000

INDICE - DER (N° 2)
 NIT RNEC
 Beltramiyy

Firma Titular Cuenta o Tarjeta: *Wilson Cristian*
 Efectuado por: C9L6G109 - CATALINA LONDOÑO GRANADA
 Un producto de Colmena Seguros - NIT 800226175-3
 Vr. Comisión \$0.00
 BANCO CAJA SOCIAL / Colmena Seguros / Cliente CPS-F-39



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

WILSON ENRIQUE CRISTIAM GONZALEZ Identificado con CC 86053091

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 86 - PARQUE CALDAS, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	0033014154247
Fecha de Desembolso	:	10/02/2020
Valor Desembolso	:	\$ 3,000,000.00
Tipo de Obligación	:	MICROCREDITO
Estado de Manejo	:	CREDITO CANCELADO.
Saldo Total Adeudado	:	\$ 0.00
Saldo en Mora*	:	\$ 0.00
Días en Mora*	:	0
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR.

Realizada en la oficina 0086 - PARQUE CALDAS de la ciudad de MANIZALES, el 27 de Mayo de 2022.

Cordialmente,

Vicepresidencia Comercial

Original Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Caja Social

INFORMACION SOBRE SU CREDITO

Banco Caja Social
una empresa de FUNDACIÓN BANCO SOCIAL

Oficina 0086 PARQUE CALDAS	Fecha 20200211	Página 1	de 2
Usuario C9L6G109 CATALINA LONDOÑO GRANADA	Ciudad MANIZALES		

TERMINOS DE LA OPERACION DE CREDITO

Crédito No	33014154247		
Nombre del Cliente	WILSON E CRISTIAM G		
Número de Identificación	CC86053091		
Fecha del Desembolso	20200210	Valor Aprobado	\$ 3,000,000.00
Tasa Efectiva	41.4990999%	Valor Desembolso	\$ 3,000,000.00
Tasa Nominal	35.219908%	Valor Cuota	\$ 239,357.00
Tasa Mora	Máxima Legal	Saldo Capital	\$ 3,000,000.00
Periodicidad Pago	01 MENSUAL	Número Cuotas	00018
Periodo Gracia/Congelamiento		Fecha Inicio Periodo	
		Oficina Administradora	0086 PARQUE CALDAS
		Fecha Fin Periodo	

Proyección de Pagos

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
0001	20200405	\$ 240,283.81	\$ 88,049.58	\$ 1,774.00	\$ 21,581.00	\$ 128,879.23	\$ 2,871,120.77
0002	20200505	\$ 239,357.00	\$ 84,267.17	\$ 1,774.00	\$ 20,654.00	\$ 132,661.83	\$ 2,738,458.94
0003	20200605	\$ 238,402.00	\$ 80,373.56	\$ 1,774.00	\$ 19,699.00	\$ 136,555.44	\$ 2,601,903.50
0004	20200705	\$ 237,419.00	\$ 76,365.67	\$ 1,774.00	\$ 18,716.00	\$ 140,563.33	\$ 2,461,340.17
0005	20200805	\$ 236,409.00	\$ 72,240.15	\$ 1,774.00	\$ 17,706.00	\$ 144,688.85	\$ 2,316,651.32
0006	20200905	\$ 235,368.00	\$ 67,993.54	\$ 1,774.00	\$ 16,665.00	\$ 148,935.46	\$ 2,167,715.86
0007	20201005	\$ 234,297.00	\$ 63,622.29	\$ 1,774.00	\$ 15,594.00	\$ 153,306.71	\$ 2,014,409.15
0008	20201105	\$ 233,194.00	\$ 59,122.75	\$ 1,774.00	\$ 14,491.00	\$ 157,806.25	\$ 1,856,602.90
0009	20201205	\$ 232,058.00	\$ 54,491.15	\$ 1,774.00	\$ 13,355.00	\$ 162,437.85	\$ 1,694,165.05
0010	20210105	\$ 230,890.00	\$ 49,723.61	\$ 1,774.00	\$ 12,187.00	\$ 167,205.39	\$ 1,526,959.66
0011	20210205	\$ 229,687.00	\$ 44,816.15	\$ 1,774.00	\$ 10,984.00	\$ 172,112.85	\$ 1,354,846.81
0012	20210305	\$ 228,449.00	\$ 39,764.65	\$ 1,774.00	\$ 9,746.00	\$ 177,164.35	\$ 1,177,682.46
0013	20210405	\$ 227,175.00	\$ 34,564.89	\$ 1,774.00	\$ 8,472.00	\$ 182,364.11	\$ 995,318.35
0014	20210505	\$ 225,863.00	\$ 29,212.52	\$ 1,774.00	\$ 7,160.00	\$ 187,716.48	\$ 807,601.87
0015	20210605	\$ 224,513.00	\$ 23,703.05	\$ 1,774.00	\$ 5,810.00	\$ 193,225.95	\$ 614,375.92
0016	20210705	\$ 223,123.00	\$ 18,031.89	\$ 1,774.00	\$ 4,420.00	\$ 198,897.11	\$ 415,478.81
0017	20210805	\$ 221,692.00	\$ 12,194.27	\$ 1,774.00	\$ 2,989.00	\$ 204,734.73	\$ 210,744.08
0018	20210905	\$ 220,219.40	\$ 6,185.32	\$ 1,774.00	\$ 1,516.00	\$ 210,744.08	\$ 0.00
Totales		\$ 4,158,399.21	\$ 904,722.21	\$ 31,932.00	\$ 221,745.00	\$ 3,000,000.00	

Firma del Cliente

Agosto 2011 V 2.0

13

Los pagos se repartieron mensualmente con un término de gracia de tres meses durante la pandemia, y culminando con el pago hasta **abril de 2021**.

Luego, la señora demandante convocó a mi procurado a conciliación prejudicial ante BIENESTAR FAMILIAR y este se comprometió con el pago de 80.000 en razón a su situación económica mientras culminaba con el pago de la deuda.

Así, a partir de la fecha en que el pago total de la obligación se realizara, mi procurado continuaría realizando los pagos ordinarios de la cuota alimentaria de la menor.

TERCERO: **NO NOS CONSTA.** Es una alegación de la parte demandante de la cual no aporta prueba alguna

CUARTO: Se niega porque **NO ES CIERTO;** me permito explicar:

No es cierto que la totalidad de las obligaciones de la menor están siendo cubiertas por la madre pues como se puede evidenciar con los documentos que se aportan como prueba para que obre en este proceso, el padre siempre ha cumplido con la obligación alimentaria hacia su menor hija, de acuerdo a la información suministrada por la señora madre sobre los requerimientos alimentarios de la niña y de conformidad con la capacidad económica del aquí demandado, luego lo señalado por la parte demandante no obedece a la realidad.

QUINTO: **ES PARCIALMENTE CIERTO.** La parte accionante desconoce los aportes económicos que recibe de parte de mi procurado, quien aporta a título de cuota alimentaria la suma determinada en el acta 00618 desde la fecha establecida para el pago de las cuotas.

SEXTO: ES CIERTO

SÉPTIMO: ES CIERTO

OCTAVO: ES CIERTO

NOVENO: **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Me permito explicar:

Respecto de lo referido en cuanto a que “(...) *la cuota de alimentos que le estaba cancelando el señor **CRISTIAM GONZALES**, no alcanza para la congrua subsistencia de la adolescente **KAREN LIZETH CRISTIAM CUERVO** por tal motivo solicitó ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no conciliables del ICBF la **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de la referida menor” **NO NOS CONSTA:** es una alegación del demandante.*

15

En cuanto a que “(...) *las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, por tanto, se expidió el ACTA NUMERO 214 del 9 de diciembre de 2021 de NO ACUERDO CONCILIATORIO quedando agotado el requisito de procedibilidad.*” **ES CIERTO.**

DECIMO: **NO ES UN HECHO.** Es únicamente una relación de unos supuestos gastos que la accionante realiza más que se encuentra carente de prueba

IV. MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS.

Me permito manifestarle su señoría que me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, en merito a lo expuesto en la contestación a los hechos y lo que se expondrá en el curso de este escrito.

Particularmente nos oponemos a que sea fijada una cuota alimentaria fuera de las posibilidades económicas de la parte demandada que procuro en este proceso, puesto que el demandado no cuenta con una capacidad económica tal como para fijar la cuota alimentaria en la suma pretendida pues devenga un poco más del Salario Mínimo legal vigente,

16

La suma pretendida por la actora es una suma bastante elevada² y que con su pago o con un aumento de tal suma no podría mi procurado cubrir su sustento.

En relación con la petición de medida cautelar nos oponemos, pues en ningún momento existen ni se encuentran cumplidos los presupuestos para el decreto de una medida cautelar en razón a que mi procurado no ha dado ha dado indicios de no querer cumplir su responsabilidad como padre respecto a los alimentos y por el contrario, ha cumplido a cabalidad su obligación, además de esto, se incumplen los presupuestos doctrinales para su decreto *los cuales se sintetizan en el **fumus boni iuris** y **periculum in mora**.*

² Desborda el mínimo vital de mi poderdante y este principio constitucional previo el test de ponderación mediano o severo frente a la tensión de derechos con su descendencia cede en favor de mi cliente ya que afectaría su derecho a la existencia digna.

El primero, o apariencia de buen derecho, que se configura cuando el Juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la **posible existencia de un derecho**. **El segundo**, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de **un daño ante el transcurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho** [...]

Por lo anterior, presentamos oposición pues la medida solicitada es desmedida e improcedente para el presente caso.

V. FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA

17

1. RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

En cuanto a los documentos aportados, nos atendremos al valor probatorio que el despacho les dé a estos en el trámite procesal

No obstante, nos oponemos a la valoración de estas en merito a que la parte accionante ha omitido, en el acápite de marras, determinar el objeto de la prueba o lo que desea comprobar con cada uno de estos documento.

2. RESPECTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL

En cuanto a esta prueba testimonial, solicito que la misma no sea decretada, de conformidad a la disposición del artículo 212 del C.G.P, en merito a que, en el mismo acápite, si bien el demandante indicó el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, no demostró o al menos indicó los hechos objeto de la prueba, es decir, las situaciones que pretende probar con este medio.

Aunado a esto, la parte está mancillando las disposiciones normativas relativas a la prueba testimonial en cuanto al presente proceso, esto es, al número de testigos por hecho, pretendiendo que las cuatro personas que trae al proceso declaren sobre la “necesidad de que las menores estén con su progenitora en el lapso de tiempo que va a realizar los estudios , sobre la poca o casi nada comunicación que tiene el padre de las menores con sus hijas y sobre quien es la que se encarga de los gastos de las menores y los demás hechos de esta demanda”.

18

No obstante lo anterior, en al caso de ser decretados, me permito solicitarle al despacho la oportunidad de contrainterrogarlos.

VI. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

De conformidad con la oposición presentada a las pretensiones del presente proceso, me permito formular las siguientes causas exceptivas

A. COBRO DE LO NO DEBIDO / PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Respecto de este medio exceptivo, esta parte se permite manifestar al despacho que existe cobro de saldos y obligaciones no debidos por mi procurado, dado que se pide el pago de una obligación que mi procurado en el término legal y de acuerdo con los términos conciliados ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de demanda y como se demostrará en el proceso.

Además de esto, puede el despacho constatar el pago total de los valores cobrados y en los términos descritos por el actor mediante los recibos y certificados de pago de las cuotas

19

B. PAGO PARCIAL

Respecto de este medio exceptivo es del caso manifestar que mi procurado ha realizado abonos a la obligación adeudada mismas que el accionado desconoce y deben ser valoradas a efecto de establecer el valor total de la obligación.

C. CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR PARTE DEL DEMANDADO:

Resulta necesario dar validez a los pagos que se han realizado para la fijación de la cuota, por cuanto ya existe una cuota alimentaria que ha sido fijada entre las partes, en el entendido que mi poderdante ha venido entregando unas

cuotas y la progenitora de la menor que actúa como demandante las ha recibido a satisfacción.

Además, debe tenerse en cuenta que mi mandante ha cumplido mensualmente, sin intervalos de incumplimiento o demora, de acuerdo a su presupuesto que se le ha fijado y por encima aporta, por lo que resulta justo, atribuir validez a los pagos que mi poderdante ha realizado.

Por consiguiente, solicito al despacho tener en cuenta el monto total de lo pagado según la conciliación y lo que voluntariamente aporta, y el valor de la cuota de \$300.000 que mi poderdante viene pagando recientemente para que con base en esa misma suma sea la que se mantenga en adelante y que sobre ese valor se apliquen los reajustes anuales de ley de acuerdo al IPC.

20

D. PROPORCIONALIDAD DE LOS GASTOS FRENTE A LA CAPACIDAD DE PAGO.

Al mismo tiempo, le solicito al despacho tener en cuenta que los gastos deben ser proporcionales según las necesidades de la menor, con la capacidad de pago y nivel de endeudamiento de mi representado y reevaluar que la cuota que se exige es demasiado alta con relación a los gastos del demandado.

De conformidad con esto, cabe establecer y comentarle al despacho los gastos de mi procurado mensualmente respecto de la suma mensual devengada por este, a efecto de demostrar que su aumento implicaría un detrimento en cuanto a sus derechos dado que, mi procurado devenga mensualmente la suma de **\$1.216.000 como salario**, de los cuales debe descontarle la suma de **\$700.000** por cuestión de pagos de arrendamiento y habitación, como lo muestro a continuación

C O N S T A N C I A

YO, MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE DAZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO: 30.279.979, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE MANIZALES, Y ACTUANDO COMO ARRENDADORA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 NRO: 24-44 CENTRO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTO QUE:

HAGO CONSTAR

QUE A LA FECHA: JUNIO 15 DEL AÑO 2022, TENGO COMO ARRENDATARIO DE UNA HABITACION AL SEÑOR: WILSON ENRIQUE CRISTIAM GONZALEZ , A SU VEZ PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO:86053091, EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, DESDE EL DIA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.

QUIEN SE HA CARACTERIZADO POR SER UNA PERSONA RESPONSABLE, HONRADA, DE MUY BUENA CONVIVENCIA, SIN NINGUN TIPO DE VICIOS. ASI MISMO CUMPLIDO CON EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

ACTUALMENTE EL CANON DE ARRENDAMIENTO ES POR LA SUMA DE \$700.000- MIL PESOS, POR CONCPETO DE HABITACION Y ALIMENTACION.

PARA CONSTANCIA FIRMO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE DAZA
C.C.#30.279.979
CELULAR: 3148478933

No 001 Por \$ 700.000
Ciudad Manizales Fecha

Día	Mes	Año
<u>01</u>	<u>03</u>	<u>2022</u>

Recibí de: Señor Wilson Cristian González
la suma de Setecientos mil pesos
(700.000) milite
Por concepto de: Arriendo de habitación y
alimentación correspondientes al mes de
Marzo del año 2022 Recibí Maria del Rosario
Aguirre Daza

No 002 Por \$ 700.000
Ciudad Manizales Fecha

Día	Mes	Año
<u>01</u>	<u>04</u>	<u>2022</u>

Recibí de: Señor Wilson Cristian González
la suma de Setecientos mil pesos
(700.000) milite
Por concepto de: Arriendo de habitación y
alimentación correspondientes al mes de
Abri.) del año 2022 Recibí Maria del Rosario
Aguirre Daza

No **003** Por \$ **700.000**
Ciudad **Manizales** Fecha **01 05 2022**
Recibí de: **Señor Wilson Cristian Gonzalez**
la suma de Setecientos mil pesos
(700.000) m/cte
Por concepto de: **Arriendo de habitación y**
alimentación correspondientes al mes de
Mayo del año 2022 Recibí **Maria del Rosario**
Aguirre Daza

No **004** Por \$ **700.000**
Ciudad **Manizales** Fecha **01 06 2022**
Recibí de: **Señor Wilson Cristian Gonzalez**
la suma de Setecientos mil pesos
(700.000) m/cte
Por concepto de: **Arriendo de habitación y**
alimentación correspondientes al mes de
Junio del año 2022 Recibí **Maria del Rosario**
Aguirre Daza

No 005 Por \$ 700.000

Ciudad Manizales Fecha Día 01 Mes 07 Año 2022

Recibí de: Señor Wilson Cristian González

la suma de Setecientos mil pesos (700.000) m/cte

Por concepto de: Arriendo de habitación y alimentación del mes de Julio del año 2022

Recibí María del Rosario Aguirre Daza

No 006 Por \$ 700.000

Ciudad Manizales Fecha Día 01 Mes 08 Año 2022

Recibí de: Señor Wilson Cristian González

la suma de Setecientos mil pesos (700.000) m/cte

Por concepto de: Arriendo de habitación y alimentación correspondiente al mes de Agosto del 2022

Recibí María del Rosario Aguirre Daza

24

Adicional a esto realiza una serie de gastos tendientes a su transporte del lugar de Domicilio hasta el lugar de su trabajo así como gastos relativos a mantenimientos de su motocicleta, y parqueadero de esta, como se muestra a continuación

 **PARQUEADERO EL PARQUE**

JOSE GALVIS NIT. 79.566.770-1
CALLE 31 No. 22-36
MANIZALES

Recibo No. **8697**

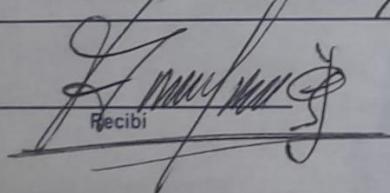
No. **9208305**

Día	Mes	Año
04	04	22

 Por \$ **27000**

Recibi de _____
La Suma de **Wilson**

Por concepto de **YQY 38 C**


Recibi

Firma Cliente C.C. No.

25

 **PARQUEADERO EL PARQUE**

JOSE GALVIS NIT. 79.566.770-1
CALLE 31 No. 22-36
MANIZALES

8776 } Orucadas
8777 }

3207922214

Recibo No. **8778**

No. **8989**

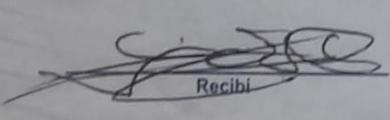
Día	Mes	Año
07	07	22

 Por \$ **27000**

Recibi de **Wilson PELICUAS**

La Suma de _____

Por concepto de **VQY 38C**


Recibi

Firma Cliente C.C. No.

 **PARQUEADERO EL PARQUE**
JOSE GALVIS NIT. 79.566.770-1
CALLE. 31 No. 22-36
MANIZALES

Recibo N° 9780

No. 0106 22 Por \$ 54000

Día	Mes	Año
01	06	22

Recibí de _____
La suma de Wilson Cristian

Por concepto de Voy 38 c

[Signature]
Firma Cliente C.C. No. Mayo - y - Junio

26

 **PARQUEADERO EL PARQUE**
JOSE GALVIS NIT. 79.566.770-1
CALLE. 31 No. 22-36
MANIZALES

Recibo N° 8697

No. 9205305 04 22 Por \$ 27000

Día	Mes	Año
04	05	22

Recibí de _____
La suma de Wilson

Por concepto de Voy 38 c

[Signature]
Firma Cliente C.C. No. _____

A esto debe sumarse el valor de la cuota alimentaria que mes a mes cancela mi procurado a la demandante y por la cual eleva recibos de pago así:

No. [redacted] Por \$ 200.000
14 de 12 de 2021

Recibí (mos) de \$ 200.000

La suma de doscientos Mil

Por concepto de vestuario

Atto (s) S.S. Karen Izath Cristam
2054398572

27

No. [redacted] Por \$ 80.000
31 de 12 de 2021

Recibí (mos) de wilson cristiam G.

La suma de ochenta Mil Pesos

Por concepto de CoTa alimenticia

Atto (s) S.S. Martha Liliana Cuervo
30-324-931

No. [redacted] Por \$ 80.000
01 de Febrero de 2022

Recibi (mos) de wilson cristiam G.

La suma de Ochenta mil Pesos
80.000

Por concepto de CoTa Alimenticia

Atto (s) S.S. Karon Izeth cristiam
1054398572

No. [redacted] Por \$ 80.000
02 de Marzo de 2022

Recibi (mos) de wilson cristiam G.

La suma de Ochenta mil

Por concepto de CoTa Alimenticia

Atto (s) S.S. Karon Izeth cristiam
1054398572

No. [REDACTED] Por \$ 80.000
01 de Abril de 2022

Recibí (mos) de wilson cristiam

La suma de ochenta Mil 80.000
Pesos

Por concepto de Cota Alimentaria

Atto (s) S.S. Koen Ibeth cristiam
1054398572

No. [REDACTED] Por \$ 200.000
02 de 05 de 2022

Recibí (mos) de wilson cristiam

La suma de 200.000
Docecientos Mil Pesos

Por concepto de Cota Alimenticia

Atto (s) S.S. Martha lidiane cuevo
30-324-931

No. [redacted] Por \$ 200.000
01 de Junio de 2022

Recibí (mos) de wilson cristiam G.

La suma de Docientos Mil Pesos
\$ 200.000

Por concepto de Cota Alimenticia
Atto (s) S.S. Maitha Liliana Queiro
30-324-931

No. [redacted] Por \$ 200.000
2 de Julio de 2022

Recibí (mos) de wilson cristiam G.

La suma de Docientos Mil Pesos
\$ 200.000

Por concepto de Cota Alimenticia
Atto (s) S.S. Maitha Liliana Queiro
30-324-931

No. [redacted] Por \$ 200.000
01 de Agosto de 2022

Recibí (mos) de wilson cristiam G.

La suma de Docientos Mil Pesos

Por concepto de Cota Alimenticia
Atto (s) S.S. Maitha Liliana Queiro
30-324-931

Lo anterior se resume en el cuadro que a continuación se realiza:

RUBROS	VALOR
SALARIO MENSUAL	\$ 1.216.000,00
HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN	\$ 700.000,00
SUBTOTAL	\$ 516.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE (parqueadero, mantenimientos y afines)	\$ 120.000,00
SUBTOTAL	\$ 396.000,00
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 200.000,00
SUBTOTAL	\$ 196.000,00
CUOTA DE ORTODONCIA	\$ 100.000,00
SUBTOTAL	\$ 96.000,00
GASTOS DESTINADOS A HIGIENE	\$ 40.000,00
RESTANTE	\$ 56.000,00

31

Se deja constancia de que, si en gracia de discusión, se llegaran a acceder a las pretensiones de la demanda, es visible que se afectaría el mínimo vital de mi mandante, pues como se ha demostrado la capacidad de ingresos de mi representado raya con la capacidad de pago de sus obligaciones, lo que derivaría en un menoscabo en su presupuesto y a su vez, surgiría mayor dificultad para responder con el resto de sus compromisos, donde posiblemente lo llevarían a un sobreendeudamiento o embargos y finalmente perjudicar paralelamente la posibilidad de ofrecer mejor calidad de vida a su menor hija por falta de presupuesto.

Respecto de la capacidad económica del alimentante este constituye uno de los elementos indispensables para determinar la suma de la cuota,

“(…) esto debido a que en Colombia nadie está obligado a lo imposible, de modo que, si el alimentante no posee capacidad de pago, no estará obligado a pagarla y se deberá mirar que sujeto estará entonces legalmente obligado a proveer dicha cuota, según los parámetros establecidos en el Código Civil Colombiano en el artículo 411. Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar menciona que:

En efecto, para la fijación de la cuantía de la cuota alimentaria, la ley ha dicho en cuanto a la capacidad del alimentante, que debe tenerse en cuenta su solvencia económica, la posición social, costumbre y en general todo aquello que pueda tenerse en cuenta para determinar su capacidad económica. (ICBF concepto 146 de 2017).

Para determinar la capacidad económica de una persona y establecer la posibilidad de que esté obligado a brindar alimentos, el alimentario tendrá la carga de la prueba que le permita demostrar que el alimentante tiene la capacidad económica, sin embargo, si no es posible presentar prueba de tal

capacidad, se podrá proceder conforme a la presunción que establece el Código de Infancia y Adolescencia en el inciso primero del artículo 129 cuando estipula:

En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

Ahora bien, no puede aducirse falta de capacidad económica por una persona que no tenga ingresos pero que tenga un patrimonio económico considerable en bienes, ya que esto haría que, si existiese esa capacidad de pago, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SP1984 de 2018, manifiesta lo siguiente:

El patrimonio corresponde al conjunto de derechos y obligaciones de una persona. Así mismo, tiene una inherente significación económica y pecuniaria que da lugar a relaciones jurídicas valorables en dinero (derechos reales y derechos de crédito). En ese entendido, es inobjetable que quien tiene el derecho de dominio sobre bienes inmuebles tiene capacidad económica y, por ende, está en posibilidad de negociarlos para cumplir con sus obligaciones, cuando se es deudor.

Es decir que, la falta de capacidad económica no puede darse solo por falta de liquidez sino que debe darse por falta de bienes de cualquier tipo en el patrimonio del alimentante, ya que si bastara con la falta de liquidez económica se estaría condonando el dolo de los padres que renuncian o no consiguen trabajo con la excusa de no estar obligados a pagar alimentos, en la misma sentencia relacionada anteriormente la Corte Suprema de Justicia expresa: “Para que se configure la injusta causa para proporcionar alimentos no se exige liquidez monetaria, sino capacidad económica, que la tiene todo aquél dueño de bienes inmuebles” (Sentencia SP1984 de 2018)

Ahora bien, puede ocurrir que en un momento determinado no se tenga capacidad económica por parte de uno de los padres, en este caso deberá recordarse el carácter subsidiario y solidario del

derecho de alimentos y la obligación alimentaria, por esta razón si uno de los padres no puede pagar su cuota o parte de la obligación alimentaria para con su hijo, el otro deberá entonces hacerse cargo no solo de su parte sino también de la parte del otro progenitor por ser esta una obligación solidaria.”³

E. IMPROCEDENCIA DEL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

El artículo 129 de la ley 1098 de 2006 regula lo respectivo a los alimentos que debe el alimentante a su alimentario, **en su inciso 8° manifiesta que cuando haya variado la capacidad económica del alimentante⁴ o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación.**

35

En principio se puede interpretar que la demandante en representación del alimentario puede presentar una demanda para que la cuota de alimentos sea aumentada, sin embargo, omite totalmente que debe justificar dicho cambio de necesidades, teniendo como punto de partida la conciliación realizada donde se fijó la cuota que se pretende aumentar, respecto de la fecha actual, pues se limitó a englobar los gastos actuales del alimentario sin realizar la comparativa de cómo eran para la fecha en que se llegó al acuerdo de conciliación y que ha variado desde entonces, pues los aspectos esenciales tales como alimentos en general, salud,

³ <http://es.revistaespacios.com/a20v41n32/a20v41n32p25.pdf>

⁴ En este caso en particular no ha sucedido y la contraparte ni lo demostró con prueba al menos sumaria.

vestimenta, educación, fueron cubiertos en dicha conciliación aportada en la demanda.

La demandante omitió totalmente que el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 da el derecho de alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, es muy claro al manifestar que dicho valor irá de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

La demanda desconoce totalmente el contenido de la **sentencia C-237 de 1997** del Magistrado ponente **Carlos Gaviria Diaz**, en donde manifiesta que la obligación de brindar alimentos contempla unos requisitos primordiales al momento de su reclamación, la necesidad para la subsistencia del solicitante y la capacidad económica del alimentante, teniendo presente que esta obligación de prestar alimentos no implique que sacrifique la propia existencia del alimentante, tal como lo pretende la madre de la menor demandante con la cifra solicitada en sus pretensiones.

Debe recordarse que mi mandante con el valor de sus ingresos además de cubrir la cuota alimentaria, debe cubrir sus necesidades básicas tales como vivienda, alimentación, vestimenta y servicios públicos, y afines, así como un valor para el pago del tratamiento de ortodoncia de su menor hija, las cuales claramente no puede cubrir si debe pagar una cuota alimentaria por encima de sus posibilidades.

F. AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DEL DEMANDADO

De concederse las pretensiones de la demanda, tal y como han sido solicitadas, sería violatoria del derecho al mínimo vital del demandado, conforme como se ha dicho a lo largo del presente escrito, la cuota alimentaria no puede derivar del azar o el arbitrio de quien la solicita o requiere, la misma debe ceñirse a los pilares legales y jurisprudenciales que ya se han citado, más aún en el presente caso, cuando la parte demandante no prueba las reales y específicas necesidades del alimentario, y no ha probado la capacidad económica del demandado para responder por la cuota aquí solicitada, quien de acuerdo a los pruebas obrantes responde proporcionalmente con los ingresos que recibe y lo que requiere para su subsistencia.

Por lo anterior en el presente caso **LO SOLICITADO NO ES PROPORCIONAL** ni guarda equilibrio con la capacidad económica hasta ahora probada dentro del proceso, misma que deriva de un ingreso mensual que apenas supera el SMLMV.

Al respecto cabe decir que el artículo 419 del C.C. que a la letra expresa:

“...En tasación de alimentos, en la cual se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas...” **Artículo 24. Del Código de Infancia y adolescencia determina en cuanto al derecho de alimentos: “...Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos**

y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante...”

La Corte Constitucional en **Sentencia C-017/19⁵** ha manifestado: “...Así, la **obligación alimentaria se deriva del principio de solidaridad -arts. 1º y 95, núm. 2 CP-** “según el cual los miembros de la familia tienen la **obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos”.**

Igualmente, tiene su fundamento en el principio constitucional de protección a la familia –art. 42 CP-; en el **PRINCIPIO DE EQUIDAD**, en la medida en que **“cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”** en los grados señalados en la ley; y en el **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD** en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario...” **La Corte Constitucional en Sentencia C-017/19⁶** ha manifestado: “...c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia...”

38

⁵ Con efectos Erga Omnes, es decir, oponible a todos.

⁶ Con efectos Erga Omnes, es decir, oponible a todos, hace línea jurisprudencias vinculante.

G. GENÉRICA

Solicito al despacho reconocer las demás excepciones que resulten probadas en el trámite procesal y cuyas circunstancias jurídicas y fácticas obstruyan el nacimiento de la relación jurídica indemnizatoria pretendida; las que modifiquen los efectos jurídicos de los hechos que apoyan el trámite procesal y las pretensiones pedidas y/o las que imposibiliten parcial o totalmente cualquier pronunciamiento judicial condenatorio en contra de mi procurado, en los términos del artículo 282 del C.G.P

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

39

Invoco como fundamentos de derecho del presente escrito de contestación los artículos 96, 100, 422 a 427 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas legales y complementarias.

VIII. PRUEBAS

A. PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen como pruebas las aportadas por el demandante, así como oficiosamente cualquier otra que disponga en aras de salvaguardar los derechos de mi procurado.

Del mismo modo y en los precisos términos de esta contestación en lo que respecta a los documentos y pruebas de este tipo aportadas por la parte actora, solicitamos se tengas ellas como pruebas dentro de este trámite, así como las siguientes

1. Recibos de pago de la cuota alimentaria
 - 1.1. Por el mes de diciembre
 - 1.2. Por el mes de diciembre
 - 1.3. Por el mes de febrero
 - 1.4. Por el mes de Marzo
 - 1.5. Por el mes de abril
 - 1.6. Por el mes de mayo
 - 1.7. Por el mes de junio
 - 1.8. Por el mes de julio
 - 1.9. Por el mes de agosto
2. Certificado de arrendamiento
3. Recibos de pago de arrendamiento
 - 3.1. Por el mes de Marzo
 - 3.2. Por el mes de abril
 - 3.3. Por el mes de mayo
 - 3.4. Por el mes de junio
 - 3.5. Por el mes de julio
 - 3.6. Por el mes de agosto
4. Recibos de pago de ortodoncia de la menor
 - 4.1. Por el mes de abril
 - 4.2. Por el mes de mayo
 - 4.3. Por el mes de junio
 - 4.4. Por el mes de julio
 - 4.5. Por el mes de agosto

5. Documentos Referentes al crédito tomado por mi procurado en beneficio de la madre de la menor
 - 5.1. Seguro de vida relativo al crédito
 - 5.2. Constancia del banco caja social
 - 5.3. Información del crédito
6. Certificados de pago de la motocicleta de mi procurado
 - 6.1. Por el mes de abril
 - 6.2. Por el mes de mayo
 - 6.3. Por el mes de junio
 - 6.4. Por el mes de julio

Así también solicito decretar como prueba todos los pantallazos que se encuentran en este documento

41

B. PRUEBAS TESTIMONIALES.

En aras de probar las manifestaciones de hecho narradas en el presente escrito contestatario, me permito solicitar al despacho sean decretadas y en ese orden escuchados los siguientes testimonios

1. Del señor **DIEGO ALEJANDRO KRISTEN GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75107459, y quien podrá ser ubicado en la dirección Calle 18 a # 29-49 en el teléfono 3122020717 y el correo electrónico Kampuichs@hotmail.com. esta persona declarará sobre lo que le consta en cuanto a la relación que el padre sostiene con la menor, los gastos de este, y las condiciones de vida que este puede darse con el salario que devenga.

C. INTERROGATORIO DE PARTE.

Me permito solicitarle su señoría se sirva decretar el interrogatorio del señora **MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 30324931**, demandante en el presente proceso, quien será notificado en la dirección física y electrónica determinada en el escrito de la acción

<u>OBJETO:</u>	Con la citación de la señora madre de la menor demandante, pretendo esclarecer las circunstancias alegadas en el libelo introductorio así como determinar las sumas determinadas por el demandante tales como su certeza, existencia y necesidad
-----------------------	--

42

D. DE OFICIO

Solicito señoría, decrete y practique todas las pruebas que por mandato legal deben realizarse en este tipo de procesos y las demás de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles para adelantar la litis conforme a derecho.

IX. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

1. Los mencionados en el acápite de pruebas

X. PETICIONES

En tal virtud, y con base en las precisiones fácticas realizadas, las razones jurídicas propuestas en defensa de mi procurado y las pruebas adosadas y pedidas para ello, me permito realizar las siguientes peticiones:

PRIMERO: **DECLÁRESE** probadas las excepciones propuestas en la contestación de esta demanda y aquellas genéricas que se logren probar dentro del proceso.

SEGUNDA: **DESESTÍMENSE** todas y cada una de las peticiones de la demanda

43

XI. NOTIFICACIONES

MI PROCURADO en la dirección determinada en el escrito de la demanda

EL APODERADO recibirá notificaciones en la dirección Calle 19 No. 9-50 - Oficina 11-03 - Edificio Diario del Otún Pbx. (606) 333 31 38 - Cel 3113442184

En suma doy por contestada la presente demanda.

Agradeciendo pues la atención prestada a mi contestación, y sin más particularidades me suscribo.



EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA PhD.

CC 19.386.561 de Bogotá D.C.

T.P 46.252 del C. S. de la J.

PAGOS DE CUOTA ALIMENTARIA

No. [redacted] Por \$ 200.000
14 de 12 de 2021

Recibí (mos) de \$ 200.000

La suma de doscientos Mil

Por concepto de vestuario

Atto (s) S.S. Karen Izath Cristiam
2054398572

No. [redacted] Por \$ 80.000
31 de 12 de 2021

Recibí (mos) de wilson cristiam G.

La suma de ochenta Mil Pesos

Por concepto de Cota alimenticia

Atto (s) S.S. Martha Liliana Cuervo
30-324-931

No. [REDACTED] Por \$ 80.000
01 de Febrero de 2022

Recibi (mos) de wilson cristiam G.

La suma de Ochenta mil Pesos
80.000

Por concepto de CoTa Alimenticia

Atto (s) S.S. Karon Izeth cristiam
1054398572

No. [REDACTED] Por \$ 80.000
02 de Marzo de 2022

Recibi (mos) de wilson cristiam G.

La suma de Ochenta mil

Por concepto de CoTa Alimenticia

Atto (s) S.S. Karon Izeth cristiam
1054398572

No. [redacted] Por \$ 80.000
01 de Abril de 2022

Recibí (mos) de wilson cristiam

La suma de ochenta Mil 80.000
Pesos

Por concepto de Cota Alimentaria

Atto (s) S.S. Koen Ibeth cristiam
1054398572

No. [redacted] Por \$ 200.000
02 de 05 de 2022

Recibí (mos) de wilson cristiam

La suma de 200.000
Docecientos Mil Pesos

Por concepto de Cota Alimenticia

Atto (s) S.S. Martha lidiane cuevo
30-324-931

No. [redacted] Por \$ 200.000
01 de Junio de 2022

Recibi (mos) de wilson cristiam G.

La suma de Docientos Mil Pesos
\$ 200.000

Por concepto de Cota Alimenticia

Atto (s) S.S. Martha Liliana Queiro
30-324-931

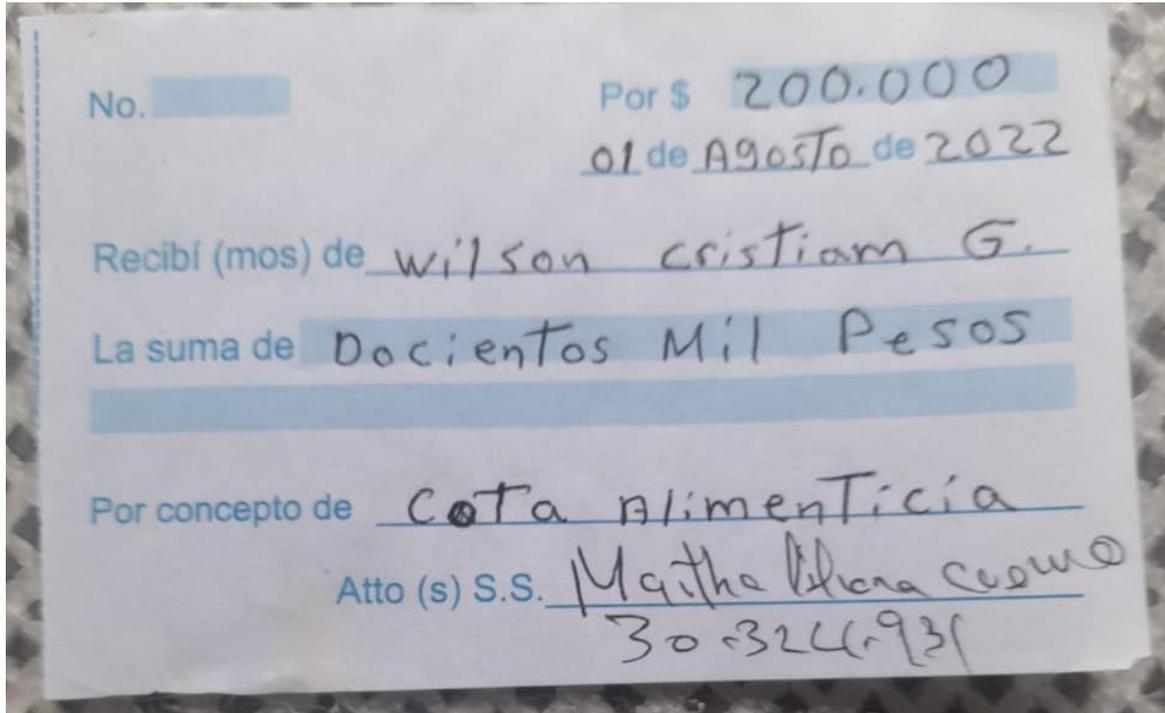
No. [redacted] Por \$ 200.000
2 de Julio de 2022

Recibi (mos) de wilson cristiam G.

La suma de Docientos Mil Pesos
\$ 200.000

Por concepto de Cota Alimenticia

Atto (s) S.S. Martha Liliana Queiro
30-324-931



CERTIFICACION DE ARRENDAMIENTO

C O N S T A N C I A

YO, MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE DAZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO: 30.279.979, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE MANIZALES, Y ACTUANDO COMO ARRENDADORA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 NRO: 24-44 CENTRO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTO QUE:

HAGO CONSTAR

QUE A LA FECHA: JUNIO 15 DEL AÑO 2022, TENGO COMO ARRENDATARIO DE UNA HABITACION AL SEÑOR: WILSON ENRIQUE CRISTIAM GONZALEZ , A SU VEZ PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO:86053091, EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, DESDE EL DIA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.

QUIEN SE HA CARACTERIZADO POR SER UNA PERSONA RESPONSABLE, HONRADA, DE MUY BUENA CONVIVENCIA, SIN NINGUN TIPO DE VICIOS. ASI MISMO CUMPLIDO CON EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

ACTUALMENTE EL CANON DE ARRENDAMIENTO ES POR LA SUMA DE \$700.000- MIL PESOS, POR CONCPETO DE HABITACION Y ALIMENTACION.

PARA CONSTANCIA FIRMO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE DAZA
C.C.#30.279.979
CELULAR: 3148478933

RECIBOS DE PAGO DEL ARRENDAMIENTO

No 001 Por \$ 700.000

Ciudad Manizales Fecha 01 03 2022

Recibí de: Señor Wilson Cristian González

la suma de Setecientos mil pesos (700.000) milite

Por concepto de: Arriendo de habitación y alimentación correspondientes al mes de Marzo del año 2022

Recibí María del Rosario Aguirre Daza

No 002 Por \$ 700.000

Ciudad Manizales Fecha 01 04 2022

Recibí de: Señor Wilson Cristian González

la suma de Setecientos mil pesos (700.000) milite

Por concepto de: Arriendo de habitación y alimentación correspondientes al mes de (Abr.) del año 2022

Recibí María del Rosario Aguirre Daza

No 003 Por \$ 700.000

Ciudad Manizales Fecha Día 01 Mes 05 Año 2022

Recibí de: Señor Wilson Cristian Gonzalez

la suma de Setecientos mil pesos
(700.000) m/cte

Por concepto de: Arriendo de habitación y
alimentación correspondientes al mes de
Mayo del año 2022 Recibí Maria del Rosario
Aguirre Daza

No 004 Por \$ 700.000

Ciudad Manizales Fecha Día 01 Mes 06 Año 2022

Recibí de: Señor Wilson Cristian Gonzalez

la suma de Setecientos mil pesos
(700.000) m/cte

Por concepto de: Arriendo de habitación y
alimentación correspondientes al mes de
Junio del año 2022 Recibí Maria del Rosario
Aguirre Daza

No 005 Por \$ 700.000

Ciudad Manizales Fecha Día 01 Mes 07 Año 2022

Recibí de: Señor Wilson Cristian González

la suma de Setecientos mil pesos
(700.000) m/cte

Por concepto de: Arriendo de habitación y alimentación del mes de Julio del año 2022

Recibí María del Rosario Aguirre Daza

No 006 Por \$ 700000

Ciudad Manizales Fecha Día 01 Mes 08 Año 2022

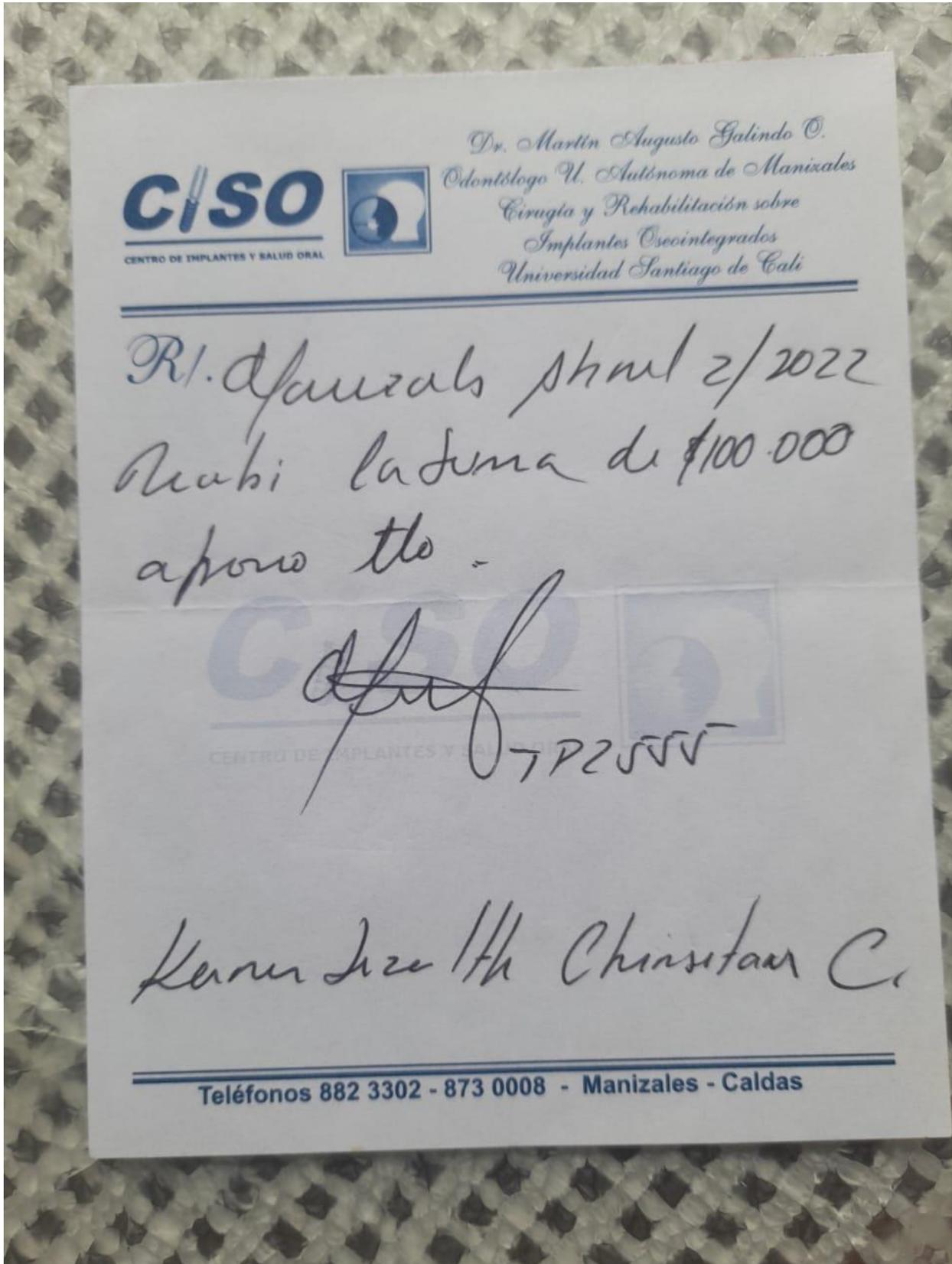
Recibí de: Señor Wilson Cristian González

la suma de Setecientos mil pesos
(700.000) m/cte

Por concepto de: Arriendo de habitación y alimentación correspondiente al mes de Agosto del 2022

Recibí María del Rosario Aguirre Daza

RECIBOS DE PAGO DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA DE LA MENOR

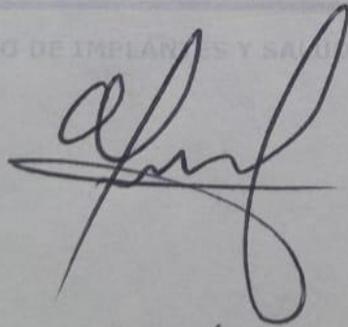


CISO
CENTRO DE IMPLANTES Y SALUD ORAL



Dr. Martín Augusto Galindo C.
Odontólogo U. Autónoma de Manizales
Cirugía y Rehabilitación sobre
Implantes Oseointegrados
Universidad Santiago de Cali

R/1. *Guaydas Mayo 2/2027*
Revisa la suma de
\$100.000 por concepto
de Ab - Ho.



Karolizeth Christina C.

Teléfonos 882 3302 - 873 0008 - Manizales - Caldas

CISO
CENTRO DE IMPLANTES Y SALUD ORAL



Dr. Martín Augusto Galindo O.
Odontólogo U. Autónoma de Manizales
Cirugía y Rehabilitación sobre
Implantes Oseointegrados
Universidad Santiago de Cali

R/. Manual Junio 2/2022

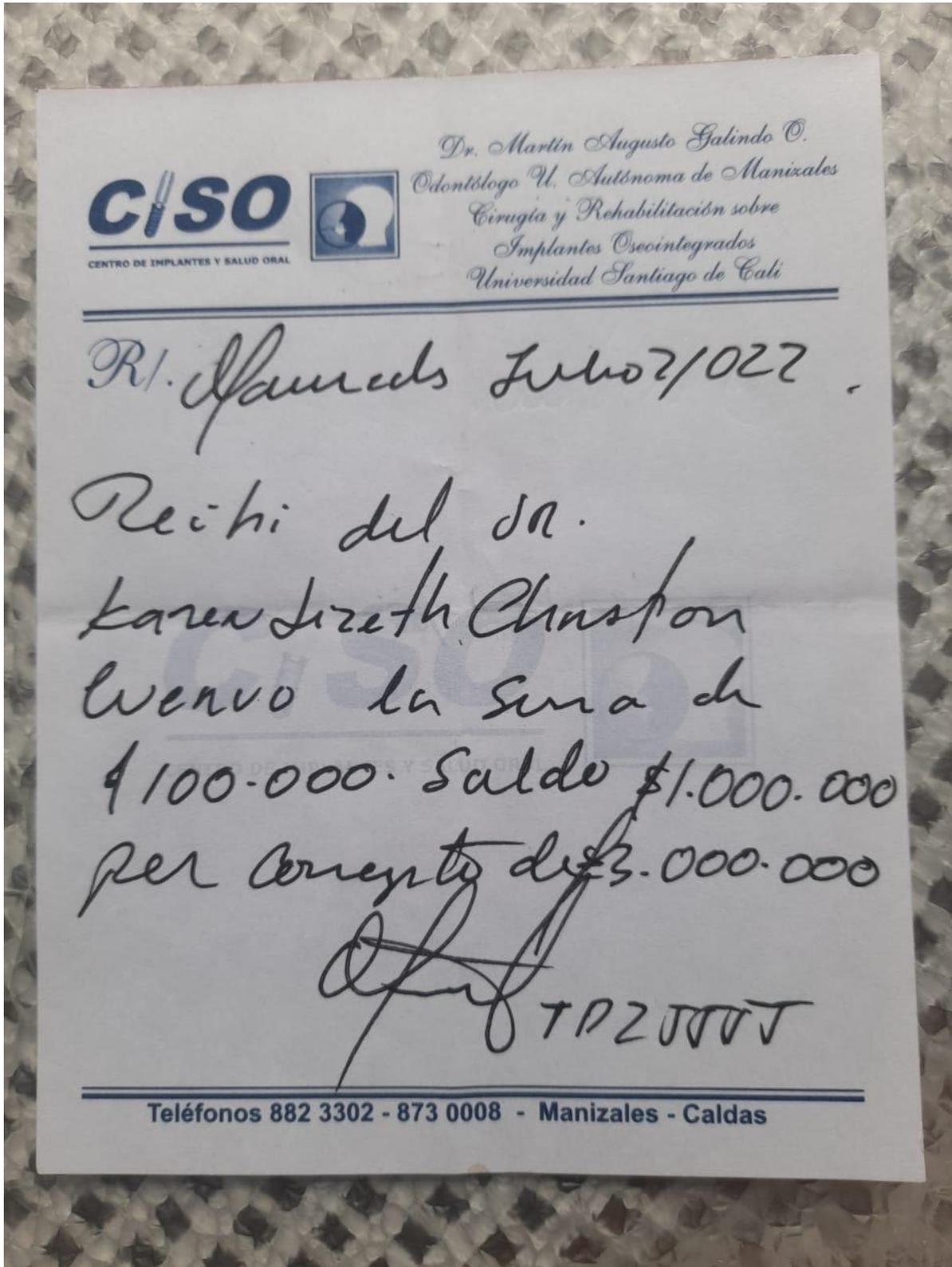
Recibe la suma de
\$100.000 ab to

de
\$100.000

Saldo \$1.100.000.
de \$3.000.000

Karen Izeltti Christian C.

Teléfonos 882 3302 - 873 0008 - Manizales - Caldas



DOCUMENTOS REFERENTES A CRÉDITO BANCARIO

SOLICITUD - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE

Colmena

Oficina: 0086 PARQUE CALDAS Ciudad: MANIZALES POLIZA: 34-1-5000
 Jornada: N Fecha de Diligenciamiento: 20200211 No. Consecutivo: 00861005465

I. Datos Básicos Asegurado

Tipo/No. Identificación	Lugar de Expedición	Fecha Nacimiento	Edad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Estatura
CC86053091	VILLAVICENCIO	19700703	43	WILSON	ENRIQUE	CRISTIAN	GONZALEZ	M	170
Ocupación	Deporte	Dirección de correspondencia		Ciudad		Teléfono			
NO PELIGROSA	DEPORTE NO PELIGROSO	CL 36 A 28 18		MANIZALES		3			

II. Datos del CuentaHabiente

Tipo/No. Identificación: CC86053091 Nombres/Apellidos y/o Razón Social: WILSON ENRIQUE CRISTIAN GONZALEZ

Solicito mi inclusión como asegurado en la póliza de seguro de Vida Grupo PROTECCION CRECIENTE anteriormente anotada de Banco Caja Social por los siguientes amparos y valores asegurados:

Amparo Básico de Vida (\$ 20,000,000.00), Incapacidad Total y Permanente (\$ 20,000,000.00), Anticipo por Enfermedades Graves (50% del valor Básico de Vida)
Total Prima Periodo (\$ 58,200.00).

Forma de pago trimestral. Si mi edad es superior a los 55 años de edad al momento de suscribir el seguro, solo estaré amparado por el Básico de Vida.
 Favor cargar la prima a mi cuenta o Tarjeta de Crédito No. XXXXXX2873 Cuenta de Recauda No. XXXXXX7265

III. Datos del(s) Beneficiario(s) - (Son de libre designación y con caracter gratuito)

Nombres	Apellidos	Parentesco	Porcentaje % TGD
MARTHA LILIANA	CUERVO ARENAS	CONYUGE DEL ASEGURADO PRI	

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PRESENTE SEGURO

A. Vigencia del seguro: El presente seguro inicia su vigencia a partir de las 00:00 hrs del día siguiente a la fecha de expedición de esta solicitud / certificado. El asegurado dispone de un período de 30 días calendario para el pago de la prima y superado este tiempo sin que se efectúe dicho pago, se producirá la terminación automática del contrato. El seguro se renovará automáticamente por periodos iguales al inicialmente contratado, siempre y cuando se efectúe el pago previo de la prima en cada uno de los periodos sucesivos.

B. En el amparo básico, la cobertura de muerte como consecuencia de suicidio, homicidio y Sida, comienza noventa (90) días después de iniciada la vigencia del seguro. Igualmente el anexo de enfermedades graves.

C. Colmena Seguros. Se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso que antes o después del fallecimiento del asegurado se compruebe que esta declaración no corresponde al verdadero estado de salud o actividad en el momento de aceptarse el seguro (Artículo 1056 y 1158 del Código de Comercio).

D. Apreciado Cliente le recomendamos consultar todas las condiciones generales de la presente Póliza, ingresando a través de www.colmenaseguros.com / Menú Seguros de Personas / Menú Vida Grupo / Protección Creciente.

V. AUTORIZACIONES Y OTRAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO

A. Declaración de asegurabilidad. Declaro en mi nombre que lo anotado en este certificado de seguro es verídico, que las actividades a que me dedico son normales, no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida, que en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de enfermedades de tipo congénito, cardiovascular, neurológico, enfermedades como hipertensión arterial, cáncer, SIDA, diabetes, epilepsia, asma, trombosis, anemia, leucemia, derrame cerebral, efema pulmonar, artritis reumatoidea, insuficiencia renal, tumores, trastornos inmunológicos, ni defectos o limitaciones físicas o mentales. No tengo intervenciones quirúrgicas pendientes. No consumo bebidas alcohólicas en exceso, ni consumo sustancias psicoactivas y en caso de ser mujer no padezco de tumores del cuello del seno o cuello de la matriz.

B. En caso que Colmena Seguros llegare a comprobar que yo tengo vigente más certificados en este producto y que la sumatoria del valor asegurado, incluido el presente seguro, supera el máximo valor asegurado individual a contratar aprobado para este producto "Protección Creciente" (\$75.000.000.00) autorizo expresamente la revocación del presente certificado a partir de la fecha de iniciación de su vigencia. La aseguradora devolverá las primas a que haya lugar.

C. Renovaciones. Autorizo a Colmena Seguros las renovaciones del presente seguro de acuerdo con mi edad cumplida y el valor asegurado actualizado en función de la U.V.R.

D. Autorización para Historia Clínica. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a Colmena Seguros para verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica, aun después de mi fallecimiento.

E. Autorizo a Colmena Seguros para consultar bases de datos de seguros de personas y las demás bases de datos que contengan información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, igualmente, a reportarme a esta base de datos en caso necesario.

F. Declaro que en la fecha de expedición de esta solicitud certificado individual he recibido en cuadernillo separado las condiciones generales de la POLIZA VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE, las cuales declaro conocer y aceptar.

G. Autorizo se cargue a la cuenta ó tarjeta de crédito arriba relacionada, el valor de la prima que cause el seguro objeto de esta póliza, según tabla de primas en la fecha de expedición y de allí en adelante en cada periodo, de acuerdo con la tarifa vigente en cada momento.

H. Autorizo a Banco Caja Social a suministrar a las empresas que emiten y administran los productos jubilando a través del Banco, información acerca de todos los productos vigentes y futuros que se encuentren a mi nombre, así como sus modificaciones. Igualmente, faculto al Banco para que debite de cualquier forma de dichos productos en los que sea titular individual ó alternativo, el valor de la cuota o prima que corresponda al producto por mi adquirido.

I. Este seguro es de carácter voluntario y de ninguna manera reemplaza, sustituye o complementa la seguridad social. Está regido por las normas de carácter privado por el código de comercio. Las condiciones generales y particulares son las contenidas en las cláusulas y anexos de la presente póliza que el asegurado declara conocer.

J. La inscripción se registró por lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.

K. CLÁUSULA PAZO PRIMA FRACCIONADA. Colmena Seguros en beneficio de los asegurados de la póliza Vida Grupo Protección Creciente, acepta temer al Tomador del seguro la información necesaria, en la forma en que este lo requiera, para que se realice el débito fraccionado de las primas de aquellos seguros que han superado el límite máximo permitido de mora sin que se haya logrado el recauda efectivo de la prima con el fin de otorgar cobertura a nuestros asegurados y evitar la cancelación de la póliza.

Fecha de Expedición de este Certificado: 20200211



 INDICE - DER (N° 2)
 NUT RNEC
 Selvidaggy

Firma Asegurado: *Wilson C. S. O. M.*
 Tomador: BANCO CAJA SOCIAL
 N°: 860.007.335.4
 CRA 7 No. 77 - 65 (Bogotá)
 Tel: 3138000
 Hora: 144751 Máquina: A004/C909
 Agosto 2011

Firma Titular Cuenta ó Tarjeta: *Wilson C. S. O. M.*
 Efectuado por: C916G109 - CATALINA LONDOÑO GRANADA
 Un producto de Colmena Seguros - NIT 800226175-3
 Vr. Comisión: \$0.00
 BANCO CAJA SOCIAL / Colmena Seguros / Cliente CPS-F-39



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

WILSON ENRIQUE CRISTIAM GONZALEZ Identificado con CC 86053091

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 86 - PARQUE CALDAS, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	0033014154247
Fecha de Desembolso	:	10/02/2020
Valor Desembolso	:	\$ 3,000,000.00
Tipo de Obligación	:	MICROCREDITO
Estado de Manejo	:	CREDITO CANCELADO.
Saldo Total Adeudado	:	\$ 0.00
Saldo en Mora*	:	\$ 0.00
Días en Mora*	:	0
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR.

Realizada en la oficina 0086 - PARQUE CALDAS de la ciudad de MANIZALES, el 27 de Mayo de 2022.

Cordialmente,

Vicepresidencia Comercial

Original Cliente

Banco Caja Social
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION SOBRE SU CREDITO

Banco Caja Social
una empresa de FUNDACIÓN BANCO SOCIAL

Oficina 0086 PARQUE CALDAS	Fecha 20200211	Página 1	de 2
Usuario C9L6G109 CATALINA LONDOÑO GRANADA	Ciudad MANIZALES		

TERMINOS DE LA OPERACION DE CREDITO
33014154247

Crédito No	33014154247		
Nombre del Cliente	WILSON E CRISTIAM G		
Número de Identificación	CC86053091		
Fecha del Desembolso	20200210	Valor Aprobado	\$ 3,000,000.00
Tasa Efectiva	41.499999%	Plazo en Meses	00018
Tasa Nominal	35.219908%	Valor Desembolso	\$ 3,000,000.00
Tasa Mora	Máxima Legal	Valor Cuota	\$ 239,357.00
Periodicidad Pago	01 MENSUAL	Sistema Amortización	05 Vencido Cuota Fija
Periodo Gracia/Congelamiento		Saldo Capital	\$ 3,000,000.00
		Número Cuotas	00018
		Oficina Administradora	0086 PARQUE CALDAS
		Fecha Fin Periodo	

Proyección de Pagos

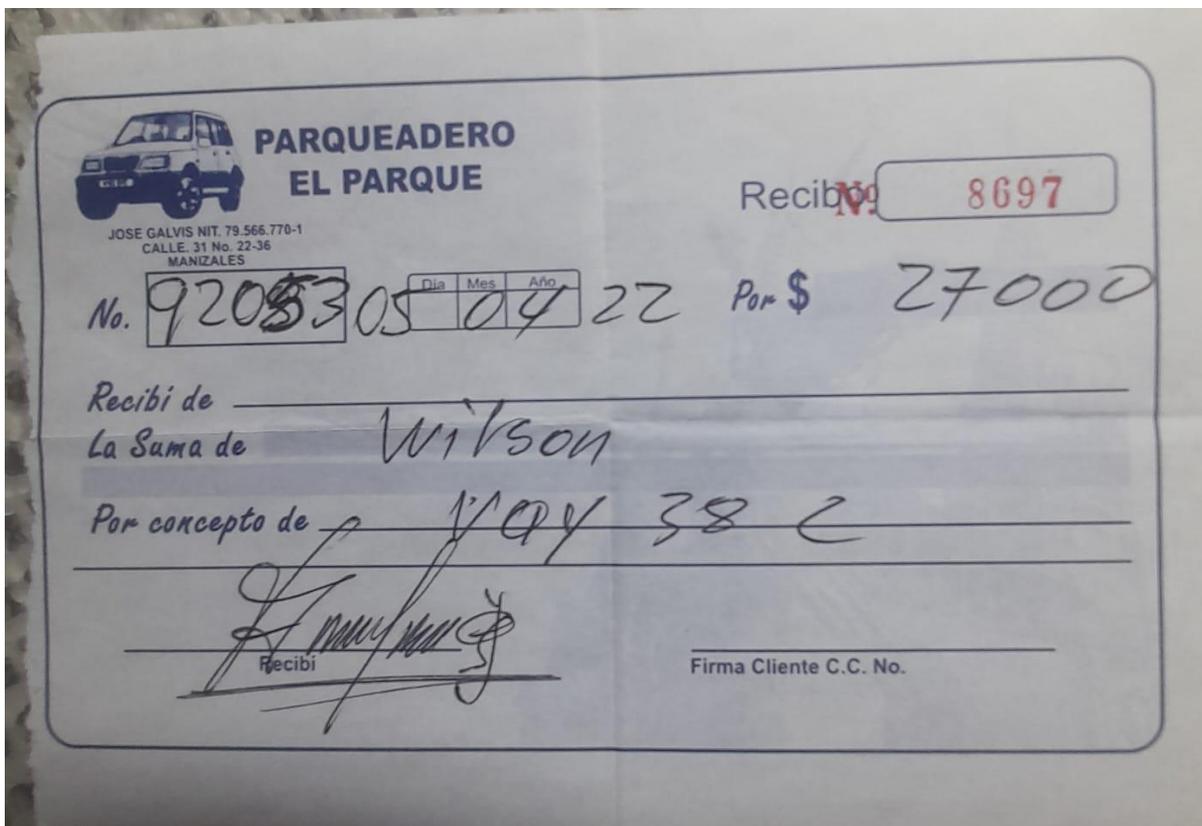
Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
0001	20200405	\$ 240,283.81	\$ 88,049.58	\$ 1,774.00	\$ 21,581.00	\$ 128,879.23	\$ 2,871,120.77
0002	20200505	\$ 239,357.00	\$ 84,267.17	\$ 1,774.00	\$ 20,654.00	\$ 132,661.83	\$ 2,738,458.94
0003	20200605	\$ 238,402.00	\$ 80,373.56	\$ 1,774.00	\$ 19,699.00	\$ 136,555.44	\$ 2,601,903.50
0004	20200705	\$ 237,419.00	\$ 76,365.67	\$ 1,774.00	\$ 18,716.00	\$ 140,563.33	\$ 2,461,340.17
0005	20200805	\$ 236,409.00	\$ 72,240.15	\$ 1,774.00	\$ 17,706.00	\$ 144,688.85	\$ 2,316,651.32
0006	20200905	\$ 235,368.00	\$ 67,993.54	\$ 1,774.00	\$ 16,665.00	\$ 148,935.46	\$ 2,167,715.86
0007	20201005	\$ 234,297.00	\$ 63,622.29	\$ 1,774.00	\$ 15,594.00	\$ 153,306.71	\$ 2,014,409.15
0008	20201105	\$ 233,194.00	\$ 59,122.75	\$ 1,774.00	\$ 14,491.00	\$ 157,806.25	\$ 1,856,602.90
0009	20201205	\$ 232,058.00	\$ 54,491.15	\$ 1,774.00	\$ 13,355.00	\$ 162,437.85	\$ 1,694,165.05
0010	20210105	\$ 230,890.00	\$ 49,723.61	\$ 1,774.00	\$ 12,187.00	\$ 167,205.39	\$ 1,526,959.66
0011	20210205	\$ 229,687.00	\$ 44,816.15	\$ 1,774.00	\$ 10,984.00	\$ 172,112.85	\$ 1,354,846.81
0012	20210305	\$ 228,449.00	\$ 39,764.65	\$ 1,774.00	\$ 9,746.00	\$ 177,164.35	\$ 1,177,682.46
0013	20210405	\$ 227,175.00	\$ 34,564.89	\$ 1,774.00	\$ 8,472.00	\$ 182,364.11	\$ 995,318.35
0014	20210505	\$ 225,863.00	\$ 29,212.52	\$ 1,774.00	\$ 7,160.00	\$ 187,716.48	\$ 807,601.87
0015	20210605	\$ 224,513.00	\$ 23,703.05	\$ 1,774.00	\$ 5,810.00	\$ 193,225.95	\$ 614,375.92
0016	20210705	\$ 223,123.00	\$ 18,031.89	\$ 1,774.00	\$ 4,420.00	\$ 198,897.11	\$ 415,478.81
0017	20210805	\$ 221,692.00	\$ 12,194.27	\$ 1,774.00	\$ 2,989.00	\$ 204,734.73	\$ 210,744.08
0018	20210905	\$ 220,219.40	\$ 6,185.32	\$ 1,774.00	\$ 1,516.00	\$ 210,744.08	\$ 0.00
Totales		\$ 4,158,399.21	\$ 904,722.21	\$ 31,932.00	\$ 221,745.00	\$ 3,000,000.00	

Firma del Cliente

VIGILADO

Agosto 2011 V 2.0

RECIBOS DE PAGO DE GASTOS DE TRANSPORTE Y PARQUEO



PARQUEADERO EL PARQUE
JOSE GALVIS NIT. 79.566.770-1
CALLE. 31 No. 22-36
MANIZALES

Recibo No. **8697**

No. **9205305**

Día	Mes	Año
05	04	22

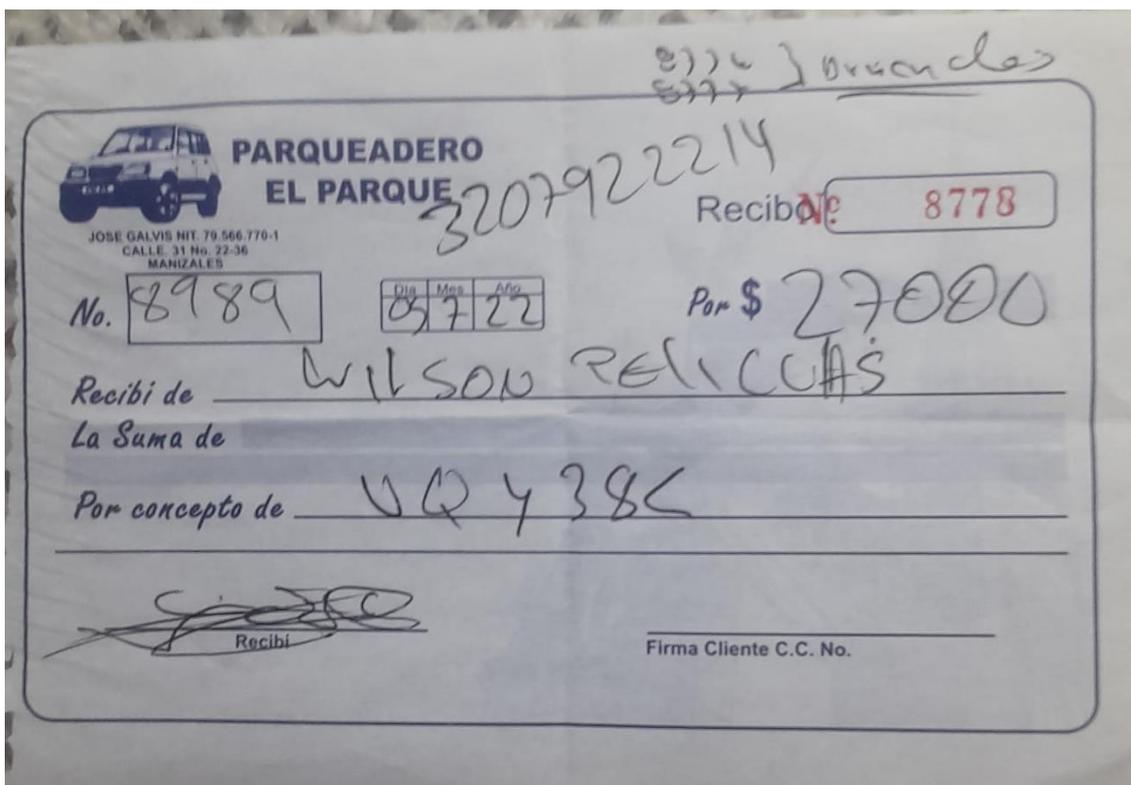
 Por \$ **27000**

Recibi de _____
La Suma de **Wilson**

Por concepto de **VQY 38 C**

Recibi _____ Firma Cliente C.C. No. _____

62



PARQUEADERO EL PARQUE
JOSE GALVIS NIT. 79.566.770-1
CALLE. 31 No. 22-36
MANIZALES

8778 } Orucaldas
3207922214

Recibo No. **8778**

No. **8989**

Día	Mes	Año
07	22	

 Por \$ **27000**

Recibi de **Wilson RELICUAS**

La Suma de _____

Por concepto de **VQY 38 C**

Recibi _____ Firma Cliente C.C. No. _____

 **PARQUEADERO EL PARQUE**
JOSE GALVIS NIT. 79.566.770-1
CALLE. 31 No. 22-36
MANIZALES

Recibo N° 9780

No. 0106 22 Por \$ 54000

Día	Mes	Año
01	06	22

Recibí de _____
La suma de Wilson Cristian

Por concepto de Voy 38 c

[Signature]
Firma Cliente C.C. No. Mayo - y - Junio

63

 **PARQUEADERO EL PARQUE**
JOSE GALVIS NIT. 79.566.770-1
CALLE. 31 No. 22-36
MANIZALES

Recibo N° 8697

No. 9205305 04 22 Por \$ 27000

Día	Mes	Año
04	05	22

Recibí de _____
La suma de Wilson

Por concepto de Voy 38 c

[Signature]
Firma Cliente C.C. No. _____



Edgar Augusto Arana Montoya <abogadosarana@gmail.com>

17001311000520220010700 Contestación A La Demanda

1 mensaje

Edgar Augusto Arana Montoya <abogadosarana@gmail.com>

17 de agosto de 2022, 9:55

Para: Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rodrigo.correa@icbf.gov.co

Doctora:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

Jueza Quinta de familia del circuito de Manizales

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas

E.

S.

D.

ASUNTO:**Contestación A La Demanda****RADICADO:****17001311000520220010700.****REFERENCIA:**

PROCESO AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA:

DEMANDANTE:

K.L Cristiam Cuervo, representada por la señora Martha Liliana Cuervo Arenas

DEMANDADO:

Wilson Enrique Cristiam Cuervo

Cordial Saludo,

EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 19.386.561 de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional número 46.252 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado de oficio del señor **WILSON ENRIQUE CRISTIAM CUERVO**, persona. mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 86053091, correo electrónico wilsonenriquekristengonzales@gmail.com, me dirijo a su despacho a efecto de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** respecto del proceso del radicado de la referencia, presentado por la señora **MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **30324931**, quien obra en nombre y representación de la adolescente **KAREN LIZETH CRISTIAM CUERVO** de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia, según documento anexo.

--



Calle 19 No. 9-50 - Oficina 11-03 - Edificio Diario del Otún
Pbx. (606) 3333138 - Cel. 3113442184
Email: abogadosarana@gmail.com
Pereira - Colombia

**CONTESTACION.pdf**

3259K